

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 17 de noviembre de 2022.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso Ordinario, radicado al número 1994-13666, el señor César Augusto Herrera Brand, quien dice actuar como heredero de los propietarios del inmueble 290-133918, solicita la cancelación de la medida cautelar que aparece en la anotación número 9 del certificado de tradición del bien referido o en su defecto, se le expida una copia de la orden de cancelación (Archivo 18 Carpeta 02Cdno2 Reconvención).

Considera este Juzgado que no es posible atender lo solicitado por cuanto de un lado, el petente no está ejerciendo el derecho de postulación consagrado en el art.73 del C.G.P. ya que no está actuando por intermedio de abogado, y de otro lado, no acredita el interés que le asiste ni aporta el certificado de tradición del bien que permita verificar la inscripción de la medida que pide, sea cancelada.

Lo anterior, no obstante que en la petición informó que allegaba la documentación requerida, sin embargo, ésta no fue anexada al escrito.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA

CERTIFICO que en ESTADO No. 192 de la fecha, se notifica
a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 01 de diciembre de 2022.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario